

AUTO No. 03947

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 01466 de mayo 24 de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 de Mayo de 2015, la Resolución 910 de 05 de junio de 2008, Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 18 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, requirió a la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES METROPLUS S.A.S.** identificada con el **NIT. 900.641.316 - 7**, Representada Legalmente por el señor **MIGUEL CRUZ RINCON** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.400.093**, mediante el radicado **2018EE179868 DEL 1 DE AGOSTO DE 2018**, para la presentación de un (01) vehículo afiliado y/o de propiedad de la empresa en mención, con el fin de efectuar una prueba de emisiones de gases y verificar si el mismo se encontraba o no cumpliendo con los límites de emisiones vigentes el día 21 de agosto de 2018 en el punto fijo de control ambiental ubicado en la Avenida Calle 17 No. 132 - 18 Interior 25 de esta ciudad.

Que el radicado **2018EE179868 DEL 1 DE AGOSTO DE 2018**, fue recibido por la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES METROPLUS S.A.S** identificada con el **NIT. 900.641.316 - 7**, el día 03 de agosto de 2018, el cual se soporta con el sello de recibido de dicha Sociedad.

Que llegada la fecha señalada para la prueba de emisión a realizar el día 21 de agosto de 2018, fue diligenciada un acta de control y generado un reporte de análisis de emisiones.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

AUTO No. 03947

Que con base en la información obtenida en la citada visita se emitió el Concepto Técnico No. 08942 del 26 de agosto de 2019, el cual concluyo lo siguiente:

- **CONCEPTO TÉCNICO NO. 08942 del 26 de agosto de 2019.**

“(…)

4. RESULTADOS

4.1 Teniendo en cuenta lo establecido en la Norma Técnica Colombiana 4231 de 2012 por la cual se dictan los “Procedimientos de evaluación y características de los equipos de flujo parcial necesarios para medir las fuentes móviles accionadas con ciclo diésel. Método de aceleración libre” la siguiente tabla muestra los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento, e incumplieron con el numeral 3.1.3 Inspección previa y preparación inicial del vehículo, punto 3.1.3.12, 3.1.3.12.1 y 3.1.3.12.2 de la NTC 4231 de 2012.

Tabla No. 2 Vehículos que incumplen con lo establecido en la NTC 4231 de 2012.

VEHICULOS RECHAZADOS						
No	PLACA	FECHA	RESULTADO OPACIDAD (%)	MODELO	LÍMITES MÁXIMOS DE OPACIDAD NORMATIVO (%)	CUMPLE
1	GPG913	AGOSTO 21 DE 2018	INCUMPLE NTC 4231 CONDICIONES INSEGURAS DE OPERACIÓN	1981	45	NO

Al vehículo de placas T 1401 mencionado en la tabla anterior y como se consigna en la misma no se le realizó la prueba de emisiones pues en la secuencia de las aceleraciones unitarias se rechazó por incumplir la NTC 4231 de 2012 en su numeral 3.1.3 Inspección previa y preparación inicial del vehículo, punto 3.1.3.12, 3.1.3.12.1 y 3.1.3.12.2.

Tabla No. 3 Resultados generales de los vehículos requeridos

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO				
REQUERIDOS	ASISTENCIA	INASISTENCIA	% DE ASISTENCIA	% DE INASISTENCIA
1	1	0	100%	0%

CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD

AUTO No. 03947

ASISTENCIA	APROBADOS	RECHAZADOS	% APROBADOS	% RECHAZADOS
1	0	1	0%	100%

5. ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

La empresa de transporte carga **TRANSPORTES METROPLUS S.A.S** presentó el vehículo requerido, el cual incumplió la NTC 4231 de 2012, adicionalmente en el requerimiento se señaló que una vez el vehículo fuera rechazado por inspección visual o por una falla mecánica debía presentarse en la semana siguiente al último día de citación, este tenía plazo hasta el día 28 de agosto de 2018 y llegada la fecha no fue presentado para realizar la prueba de emisiones, razón por la cual incumple el artículo octavo de la Resolución 556 de 2003.

Teniendo en cuenta el análisis anterior se deja a consideración jurídica el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente ya que el proceso administrativo se da cuando se verifica incumplimiento de la norma, para este caso el vehículo rechazado especificado en la **Tabla No. 2**. (...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El régimen sancionatorio, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que según el artículo séptimo de la Resolución No 556 de 2003 dispone lo siguiente:

"ARTICULO SEPTIMO.- Si durante los controles adelantados por la autoridad de tránsito o ambiental se verifica incumplimiento de la norma en más de un (1) vehículo de entidades oficiales, privadas, empresas de transporte público o propietarios particulares, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA podrá iniciar procesos administrativos sancionatorios en su contra por incumplimiento a la norma de emisiones, conforme lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993. Lo anterior sin perjuicio de la competencia a prevención de la Secretaría de Tránsito y Transporte en relación con el incumplimiento a las normas por parte de las empresas de transporte público. (...) Subrayas y negrillas fuera de texto.

Que de acuerdo a la norma citada, el artículo séptimo es claro al afirmar que el incumplimiento de la norma se verifica en más de Un (1) vehículo, esto da a entender que

AUTO No. 03947

son Dos (2) vehículos; como el presente procedimiento sancionatorio se adelanta por el incumplimiento de un (1) vehículo, esta Entidad considera que no se cumplen los presupuestos jurídicos establecidos en la normativa citada.

Expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental determina que no es procedente dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES METROPLUS S.A.S.** identificada con el **NIT. 900.641.316 - 7**, ubicada en la **CARRERA 75 NO. 23 C - 14 LOCAL 7** de la localidad de Fontibón de esta ciudad, Representada Legalmente por el señor **MIGUEL CRUZ RINCON** identificado con cédula de ciudadanía **N° 79.400.093**, o quien haga sus veces, el cual se adelanta en el expediente **SDA-08-2019-2315**.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, y dadas las circunstancias anteriormente descritas, la documentación que reposa en el expediente **No. SDA-08-2019-2315** corresponde a un trámite concluido, por lo cual, dando aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, es procedente disponer el archivo definitivo del expediente antes mencionado.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Archívense las diligencias administrativas adelantadas en el expediente No. SDA-08-2019-2315, perteneciente a la empresa de transporte de carga

Página 4 de 6

AUTO No. 03947

TRANSPORTES METROPLUS S.A.S. identificada con el **NIT. 900.641.316 - 7**, ubicada en la **CARRERA 75 NO. 23 C - 14 LOCAL 7** de la localidad de Fontibón de esta ciudad, Representada Legalmente por el señor **MIGUEL CRUZ RINCON** identificado con cédula de ciudadanía **N° 79.400.093**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES METROPLUS S.A.S.** identificada con el **NIT. 900.641.316 - 7**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la **CARRERA 75 NO. 23 C - 14 LOCAL 7** de la localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO.- La empresa de transporte de carga **TRANSPORTES METROPLUS S.A.S.** identificada con el **NIT. 900.641.316 - 7**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la Sociedad, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en el artículo 74 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de octubre del 2019



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

(Anexos):

Elaboró:

LUIS CARLOS RODRIGUEZ GARAY C.C: 1014215110 T.P: N/A

CONTRATO 20191262 DE 2019 FECHA EJECUCION: 03/10/2019

Revisó:

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03947

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	C.C:	53008076	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190736 DE 2019	FECHA EJECUCION:	03/10/2019
LUIS CARLOS RODRIGUEZ GARAY	C.C:	1014215110	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20191262 DE 2019	FECHA EJECUCION:	03/10/2019
Aprobó: Firmó:								
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/10/2019

SDA-08-2019-2315 (1T)